

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE
HECHOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA GUATEMALTECO**

WENDY ELSA JANETTE CASTRO CRUZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE
HECHOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

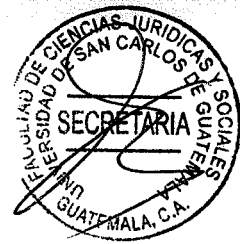
Por

WENDY ELSA JANETTE CASTRO CRUZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2022



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WENDY ELSA JANETTE CASTRO CRUZ, titulado LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE HECHOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



[Handwritten signature]



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, tres de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, JULIO FERNANDO MELGAR PEÑA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
WENDY ELSA JANETTE CASTRO CRUZ, con carné 201409343,
 intitulado IMPLEMENTACIÓN DE UN PROTOCOLO DE ACEPTACIÓN DE CARGOS EN EL SISTEMA DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRIGUEZ
 Vocal I en sustitución del Decano



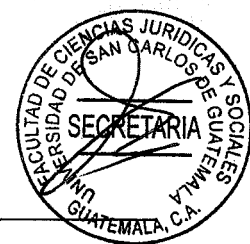
Julio Fernando Melgar Peña
 Abogado y Notario

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Fecha de recepción 18 / 06 / 2021



Lic. Julio Fernando Melgar Peña
Abogado y Notario
Colegiado 7,680



Ciudad de Guatemala 22 de abril del 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

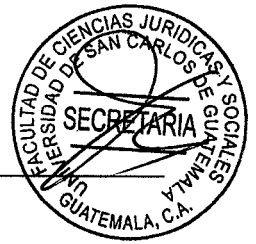


Distinguido Dr. Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis de la alumna Wendy Elsa Janette Castro Cruz, titulada: **“IMPLEMENTACIÓN DE UN PROTOCOLO DE ACEPTACIÓN DE CARGOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA GUATEMALTECO”**, sin embargo, analizando con la estudiante la conveniencia de modificar el título, el mismo queda de la siguiente manera: **“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE HECHOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA GUATEMALTECO”**.

- a) En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que el desarrollo del trabajo de tesis denota una investigación y estudio completo. Su contenido científico y técnico de tesis cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hicieron observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tuvieron como objetivo la exposición de propuestas que se realizaron para la resolución del problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web, ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.
- b) La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la tesis y la realización de síntesis y deducciones para la redacción de la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema en investigación, todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva relacionada a que se deben buscar soluciones al problema señalado.
- c) La redacción utilizada por la alumna es la correcta, apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.


Lic. Julio Fernando Melgar Peña
Abogado y Notario
Colegiado 7,680



- d) La contribución científica de las ciencias sociales son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la sustentante hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados y con la hipótesis formulada. La conclusión discursiva resumió los resultados obtenidos y sugerencias, en la cual se le otorgó importancia al estudio del tema y lo relativo a su solución, dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se obtuvo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como de páginas del internet.
- e) El contenido del trabajo de tesis se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, así como de la redacción y conclusión discursiva, siendo la bibliografía utilizada congruente con los temas desarrollados dentro de la investigación. Además, indico que no me une parentesco alguno con la alumna Wendy Elsa Janette Castro Cruz.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Julio Fernando Melgar Peña
Abogado y Notario

Lic. Julio Fernando Melgar Peña
Asesor de Tesis
Colegiado 7,680



DEDICATORIA

A DIOS:

Padre por ser mi guía, a lo largo de mi existencia, por ser mi sustentador, mi escudo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad, porque nunca me ha abandonado y me ha demostrado su inmenso amor, misericordia y fidelidad todos los días de mi vida.

A MI MADRE:

Edna Lorena Cruz Cifuentes quien, con su amor, palabras de aliento, apoyo incondicional y su esfuerzo por sacarme adelante nunca me dejaron decaer, y han hecho que hoy sea posible alcanzar una meta más. Por enseñarme a ser perseverante, por ser ejemplo de tenacidad y valía, a quien también dedico este triunfo con todo mi amor.

A MI ABUELITA (Q.E.P.D.):

Celsa Dolores Cifuentes Ruiz, por su apoyo incondicional, por creer en mi capacidad y por guiarme en el camino del bien, su amor y enseñanzas impactaron mi vida y dejaron huellas que ni la muerte puede borrar, hoy puedo decir que lo logramos y este triunfo es de ambas.

A MI PADRE:

Angel Arturo Castro Rendón, por su amor y consejos, a quien también dedico mi triunfo, con todo mi cariño.

A MI HERMANO:

Angel Steve Castro Cruz, con todo mi cariño.



A MI FAMILIA EN GENERAL:

Mi abuela Dina Rendón, tías, primos y primas, y en especial a mi primo Oscar Rodas, por su apoyo incondicional, con todo mi cariño.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

En general, por el apoyo brindado y sus buenos deseos a lo largo de mi vida, cada uno en su propio estilo y todos los buenos momentos compartidos.

A:

Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme abierto las puertas y permitirme formarme profesionalmente.



PRESENTACIÓN

En Guatemala existe una gran cantidad de casos en los cuales hay personas que han sido ligadas a proceso penal, sin embargo, han pasado en prisión preventiva por bastante tiempo esperando el debate oral y público para ser sentenciados.

Es por esta razón, que se decide investigar por medio del presente trabajo de tesis, la necesidad de implementar un procedimiento de aceptación de hechos en el sistema de administración de justicia guatemalteco, para poder reformar el actual proceso penal con un procedimiento que permita agilizar el proceso penal vigente.

Para esta investigación se utilizó una investigación de tipo cualitativa, perteneciendo la misma al derecho penal, asimismo, el objeto de investigación estableció la necesidad de reformar el proceso penal actual con la creación de este procedimiento de aceptación de hechos y el sujeto de investigación es el sistema de administración de justicia que aplicará el procedimiento cuando se cumplan las condiciones establecidas.

El período de esta investigación abarcó del mes de febrero del año 2020 al treinta de junio del año 2021, y el aporte académico indicó los beneficios que recibirá el sistema de administración de justicia al aplicar este procedimiento para descongestionar el Sistema Penitenciario y el sistema de justicia penal.



HIPÓTESIS

El sistema de administración de justicia en Guatemala ha sido ineficaz para descongestionar el alto índice de casos que tienen personas ligadas a proceso penal esperando recibir una sentencia en el debate oral y público, es por ello, que se plantea en la presente investigación la necesidad que se tiene de implementar un procedimiento de aceptación de hechos para poder descongestionar esta gran cantidad de casos pendientes de resolver que tiene el sistema de administración de justicia.

El objeto de estudio abarca comprobar mediante los métodos de investigación lógico, analítico y comparativo los beneficios que se obtendrán con la implementación del procedimiento de aceptación de hechos en el proceso penal y el sujeto de investigación es el sistema de administración de justicia que aplicará el procedimiento al cumplirse las condiciones establecidas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis del presente trabajo de investigación sobre la necesidad de implementar un procedimiento de aceptación de hechos en el proceso penal actual se comprobó a criterio de la autora, ya que se demostró por medio del método lógico, analítico y comparativo como el procedimiento puede llegar a funcionar en nuestro ordenamiento jurídico actual y como funciona en otros países como Perú, Colombia, España y Chile, lo cual, beneficiaría al sistema de administración de justicia, en cuanto al deshacinamiento del Sistema Penitenciario, en relación a la rebaja de penas, evitando la sobrecarga casos penales en el sistema de justicia penal, disminuyendo el índice de personas ligadas a proceso en espera de debate que actualmente tiene el sistema de administración de justicia actual.



ÍNDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

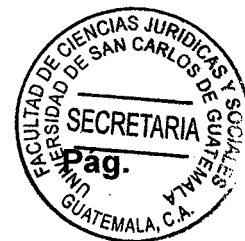
1. El proceso penal en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Definición del proceso penal.....	9
1.3. Sistemas del proceso penal.....	10
1.3.1. Sistema acusatorio.....	11
1.3.2. Sistema inquisitivo.....	15
1.3.3. Sistema mixto.....	17
1.4. Principios del proceso penal.....	19

CAPÍTULO II

2. La pena y el proceso penal.....	27
2.1. Definición de la pena.....	29
2.2. Finalidad de la pena.....	31
2.3. Características de la pena.....	32
2.4. Clasificación de la pena.....	35

CAPÍTULO III

3. Procedimientos con semejanza procesal de aceptación de hechos en otros países.....	39
3.1. Procedimiento establecido en Perú.....	40
3.2. Procedimiento establecido en Chile.....	42
3.3. Procedimiento establecido en Colombia.....	44



3.4. Procedimiento establecido en España.....	45
3.5. Aspectos importantes.....	46

CAPÍTULO IV

4. Implementación del procedimiento de aceptación de hechos en el proceso penal guatemalteco.....	49
4.1. La sobrecarga de casos penales en el sistema de justicia penal	49
4.2. La rebaja de penas.....	51
4.3. Deshacinamiento del sistema penitenciario.....	54
4.4. Reconocimiento voluntario de culpabilidad.....	56
4.5. Disminución del índice de ligados a proceso en espera de debate.....	59
4.6. Delitos que aplicará el procedimiento de aceptación de hechos.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

El tema se seleccionó para dar a conocer la necesidad de implementar un procedimiento de aceptación de hechos en el sistema de administración de justicia guatemalteco. En el proceso penal actual, se tienen diferentes mecanismos procesales e instituciones que han resultado ineficaces para poder descongestionar la morosidad en el sistema de justicia y controlar el hacinamiento dentro del Sistema Penitenciario. Es por ello, que la presente investigación busca establecer la necesidad de implementación de un procedimiento de aceptación de hechos, con la finalidad eliminar la sobrecarga de casos penales en el sistema de justicia penal, así como lograr la rebaja de penas en delitos aplicables, el deshacinamiento del Sistema Penitenciario, el reconocimiento voluntario de culpabilidad y la disminución del índice de personas que fueron ligadas a proceso y que aún no han sido sentenciadas en debate.

La administración de justicia se entiende como un sistema integrado por diversos elementos cuya interacción va a ser de utilidad para la correcta determinación jurídica final de que los supuestos concretos se verifiquen o no en base a las condiciones que legitiman al Estado para la imposición de una sanción jurídica-penal, siendo fundamental el conocimiento de las normas reguladoras del trámite procedimental para el reconocimiento de la presencia de los elementos que tienen que coexistir para alcanzar una justicia penal eficiente.

La rebaja de penas consiste en un beneficio que se le otorga a una persona que consiste en disminuir la pena por cumplir con requisitos como estudio, enseñanza, actividades extracurriculares, confesión y trabajo comunitario entre otras.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer la importancia de analizar los beneficios que incluyen la implementación del procedimiento de aceptación de hechos. Además, la hipótesis formulada se comprobó y dio a conocer los fundamentos jurídicos que informan el sistema de administración de justicia guatemalteco y la necesidad de implementar el procedimiento de aceptación de hechos en el proceso penal, como un procedimiento



específico y determinante que beneficiará en gran manera al sistema de administración de justicia.

La división de los capítulos se realizó de la siguiente forma: el primero, señaló el proceso penal en Guatemala, antecedentes, definición del proceso penal, sistemas: acusatorio, inquisitivo y mixto; el segundo, estableció la pena y el proceso penal, definición, finalidad, características y clasificación de la pena; el tercero, indicó los procedimientos con semejanza de aceptación de hechos en otros países, procedimiento establecido en Perú, procedimiento establecido en Chile, procedimiento establecido en Colombia y procedimiento establecido en España; y el cuarto, indicó la implementación del procedimiento de aceptación de hechos en el proceso penal guatemalteco, la sobrecarga de casos penales en el sistema de justicia penal, la rebaja de penas, deshacinamiento del sistema penitenciario, reconocimiento voluntario de culpabilidad, disminución del índice de ligados a proceso en espera de debate y delitos que aplicará el procedimiento de aceptación de hechos.

Durante el desarrollo fueron empleados los métodos de investigación siguientes: lógico, analítico y comparativo. También, fueron utilizadas las técnicas de investigación documental y bibliográfica con las cuales se recolectó la información doctrinaria y jurídica relacionada con el tema investigado.

El tema de la tesis constituye un aporte para la bibliografía del país al dar a conocer a estudiantes, profesionales del derecho y ciudadanía en general la necesidad de implementar un procedimiento de aceptación de hechos en el sistema de administración de justicia guatemalteco.



CAPÍTULO I

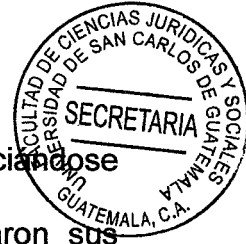
1. El proceso penal en Guatemala

Es fundamental la comprobación de la necesidad que se tiene para la implementación del procedimiento de aceptación de hechos en el proceso penal actual, siendo por ello que se inicia la presente investigación, dando a conocer lo referente al derecho procesal penal en Guatemala. El modelo actual del proceso penal no ha resultado eficaz para el mejoramiento de la celeridad del sistema de justicia, por lo que a continuación se estudian sus antecedentes.

1.1. Antecedentes

El proceso penal tiene una reseña histórica de sus instituciones fundamentales, ya que, el conocimiento de su origen y evolución favorece una comprensión del procedimiento de enjuiciamiento vigente en el país y permite ingresar con paso más firme en el campo de la política procesal del Estado.

El conocimiento que se tiene sobre los orígenes de la administración de justicia es mínimo. En un principio, se ha verificado, que la administración de justicia tuvo que ser intervenida en forma privada para la búsqueda de soluciones como la composición o el arbitraje. Sin embargo, cuando se alcanzó un mínimo de organización social y el Estado asumió el control de los conflictos, surgió el proceso. Esta es la época más oscura del derecho



procesal, pues no existe literatura procesal o se desconoce su existencia; evidenciándose con lo anterior que varios autores estudiosos de estos antecedentes, iniciaron sus investigaciones sobre la evolución histórica a partir de la Edad Media.

“Algunos doctos del derecho procesal, han definido cinco períodos del derecho procesal penal que involucra al proceso penal, dentro de los cuales se encuentra el primitivo, judicialista, práctico, procedimentalista y procesalista; períodos que se abordan como tendencias o escuelas por no poder precisarse en el deslinde cronológico de cada uno de ellos”.¹

El período primitivo del derecho procesal data del Siglo XI de la era cristiana. Entre una de sus características se encuentra la ausencia de toda exposición procesal. Dentro de algunos de los ejemplos de este período se tienen los siguientes textos históricos: “La biblia, texto histórico-religioso; obras de índole jurídico-legal como el Código de Hammurabi, en Babilonia; el Código de Manú en la India, texto religioso y jurídico. Dichas obras no pasan de ser aportaciones parciales de la doctrina procesal del período primitivo”.²

La escuela judicialista tuvo como surgimiento Bolonia e Italia aproximadamente en los siglos XII y XIII. “Esta escuela se caracteriza por pequeñas sumas o compendios que dividen los procesos en fases a los que se denominan tiempos. Los judicialistas trabajaban sobre la base del llamado derecho común y también medieval italiano e ítalo-canónico, por

¹ Serrano, Armando Antonio. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 66.

² **Ibíd.** Pág. 67.



ser las ciudades del norte de Italia donde se produjo la aleación, dentro de las cuales predominaban las instituciones romanas”.³ Es así como de este derecho común se genera el sistema continental, el cual se propagó y fue acogido en Europa durante los siglos XIII al XV.

Todo esto inició con la invención de la imprenta, la cual, facilitó la difusión del pensamiento, multiplicó la aparición de libros, contribuyendo al desarrollo de la doctrina del proceso penal.

En esta época se le contemplaba al derecho procesal o materia procesal más como un arte que como ciencia, ya que existía un predominio de las opiniones sobre los preceptos legales; lo que generó los cimientos para construir una ciencia procesal.

En cuanto al procedimentalismo se le considera básicamente francés, ya que el contenido de sus obras está inmerso en tres grandes componentes: la organización judicial, la competencia y el procedimiento. Dos son los hechos relevantes en el procedimentalismo: el político, la Revolución Francesa en el año 1789, la cual repercutió en gran manera en cuanto al enjuiciamiento criminal y la doctrina de la prueba, forjándose el proceso penal mixto como consecuencia del movimiento filosófico; y sobre todo el jurídico, el cual separó las normas del proceso penal mixto, como consecuencia del movimiento filosófico; y el jurídico, que hizo diferencia entre las normas procesales de las materiales. Un ejemplo de lo anterior es la codificación napoleónica, durante la primera década del siglo XIX, al

³ *Ibíd.* Pág. 68.



separar la legislación procesal tanto la civil como la penal, de los cuerpos legales sustantivos.

“Se tiene conocimiento por la doctrina, que el derecho procesal como ciencia inicia con la obra denominada La teoría de las excepciones dilatorias y los presupuestos procesales, del jurista alemán Oscar Von Bülow, que la realizó en 1868, haciendo una obra maestra científico jurídica con la que se inició la época moderna constructiva de la ciencia procesal en general”.⁴

Generándose con esta obra un movimiento científico procesal de gran magnitud, que surgió, primero en Italia y luego se expandió en otros países, desencadenando una transformación al derecho procesal.

En cuanto a los antecedentes históricos manifestados en Guatemala, no se cuenta con datos específicos y fidedignos del derecho procesal; pero a consecuencia de la conquista española se implementó un derecho desordenado, disposiciones dispersas hasta recopilaciones de leyes, las que estuvieron vigentes hasta la independencia del año 1821.

Asimismo, luego de la independencia, continuó vigente la antigua legislación española; en cuanto al derecho procesal penal, el cual era ejercido en base al derecho consuetudinario, dando amplia cabida a la arbitrariedad judicial. El sistema de enjuiciamiento por delitos cometidos era totalmente siniestro y se ejercía en secreto.

⁴ Schmidt, Eberhard. **Los fundamentos teóricos del derecho procesal penal**. Pág. 110.



“En el período de 1831 a 1838, en el cual era el jefe del Estado de Guatemala, Mariano Gálvez, se hizo lo posible innovar la legislación procesal penal a través de los códigos de Livingston”.⁵

Don José Francisco Barrundia, con el apoyo del doctor Gálvez, tomó la iniciativa de traducir y adaptar para Guatemala, los Códigos de Livingston, presentándolos en 1831 ya traducidos.

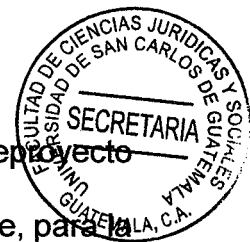
“Aquellos célebres códigos introducían una innovación completa y radical; el juicio por jurados; la exhibición personal o habeas corpus; la defensa amplísima, el juicio oral y público; las penas reparables; los delitos con caracteres de tales, bien definidos; la proporcionalidad del castigo y la culpa; la salvaguardia de la inocencia, etcétera. Quedó abolido el sumario secreto, rastro inquisitorial, en que aparece la justicia ansiosa de acumular pruebas contra el inerte que nada sabe, ni puede contradecir. El sumario secreto, resabio de medievales épocas, no se acepta hoy por la criminología moderna”.⁶

El uno de enero de 1837, fueron promulgados y entraron en vigor los códigos de Livingston y el trece de marzo de 1938 fueron derogados los mismos, ordenándose el restablecimiento provisional de la legislación anterior.

El seis de septiembre de 1961, fue presentado al gobierno de la República de Guatemala, un anteproyecto del Código Procesal Penal, elaborado por los penalistas Sebastián Soler

⁵ Chacón Corado, Mauro. **Garantías procesales en el proceso guatemalteco**. Pág. 6.

⁶ Vela, David. **Justicia penal y sociedad, vida, pasión de los códigos de Livingston**. Pág. 55.



de origen argentino, Romeo Augusto de León y Benjamín Lemus Morán. El anteproyecto se fundamentó en el texto que formuló Sebastián Soler y Alfredo Vélez Mariconde, para la provincia de Córdoba, de la República de Argentina.

Como parte de los antecedentes también se puede mencionar la séptima jornada Iberoamericana de derecho procesal realizada en Guatemala en noviembre de 1981, en la cual se dieron las bases para orientar a Latinoamérica a la unificación de la legislativa en materia procesal penal, discutiéndose este proyecto entre juristas nacionales e internacionales. Dichas bases se consideran como el aporte contemporáneo más importante al derecho procesal penal para la región; mismas que se encuentran inspiradas en el Código de la provincia que se decretó en Córdoba en el año 1939.

En el año 1984 se elaboró un anteproyecto del Código Procesal Penal guatemalteco por encargo de la Corte Suprema de Justicia; el cual fue elaborado por los juristas guatemaltecos Alberto Herrarte González, Rodrigo Herrera Moya, César Augusto Villalta Pérez, Luis Alberto Cordón y Homero López Mijangos.

Los indicados son quienes ponen de manifiesto la necesidad de una reforma procesal penal en Guatemala, por la carencia de una justicia penal que sea pronta y eficaz, con celeridad, sin menoscabar los derechos individuales que deben respetarse.

Los juristas guatemaltecos Edmundo Vásquez Martínez y Hugo González Caravantes, elaboraron un anteproyecto del Código Procesal Penal en el año 1986, el cual se



fundamenta en las bases completas para orientar en Latinoamérica la unificación legislativa en materia procesal penal, redactado por Jorge Clariá Olmedo, que se realizó en Guatemala en noviembre de 1981. El objetivo de la elaboración del Código modelo para Iberoamérica, era diseñar un procedimiento unificado, un modelo institucional que, de ser posible, se incorporara a las legislaciones iberoamericanas, dispositivos que dieran solución a los conflictos sociales existentes. Este se redactó por una Comisión, que presentó el Código en la XI jornada de derecho procesal, celebrada en Río de Janeiro en 1988.

“En este código modelo se tomaron instituciones de la legislación procesal de Francia, Italia, España y Alemania para incorporar a Latinoamérica en la modernización del derecho procesal penal”⁷.

Asimismo, en el año 1989, fue elaborado un anteproyecto de Código Procesal Penal por los juristas argentinos Alberto Binder y Julio Maier; el penalista Julio Maier fue nombrado por Naciones Unidas como asesor especial de Héctor Gross Spiell, observador de Naciones Unidas sobre derechos humanos, por lo que realizó un examen de la justicia penal, de la administración de justicia y del respeto de los derechos humanos en Guatemala.

En enero de 1990, se reunió la Comisión nombrada por el Organismo Judicial, para estructurar el proyecto del Código Procesal Penal, integrada por los siguientes juristas:

⁷ Rodríguez Llobet, Javier. **La reforma procesal penal, un análisis comparativo**. Pág. 39.



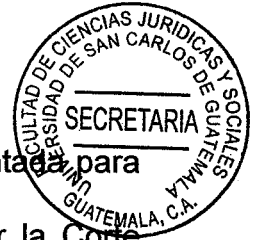
Julio Maier, Alberto Binder, el presidente del Organismo Judicial, Edmundo Vásquez Martínez, el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Hugo González Caravantes, el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, Victor Manual Rivera Woltke, José Antonio Montes y Luis Alberto Cordón y Cordón.

En el mes de julio del año 1991 se formó una última comisión revisora, la cual presentó la redacción final del anteproyecto de Código Procesal Penal de la Corte Suprema de Justicia, para luego ser decretado por el Congreso de la República.

A la propuesta presentada por Binder y Maier se le hicieron modificaciones, las cuales pueden clasificarse en cuestiones de forma y fondo, se cambiaron algunos términos jurídicos y se reubicaron algunos capítulos pues se referían a modificaciones introducidas con posterioridad. Se adecuaron varios artículos de la Ley del Organismo Judicial y se eliminó todo lo relacionado a la Organización del Ministerio Público.

El nuevo Código Procesal Penal quedó contenido en el Decreto 51-92, promulgado por el Congreso de la República el 28 de septiembre de 1992 y sancionado el 07 de diciembre del mismo año. Se estableció un año de *vacatio legis* para la entrada en vigor del código y se organizó la nueva forma de operar de la justicia penal. Fue publicado en el Diario Oficial el 14 de diciembre de 1992.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92, estableció la materialización de la intermediación, la publicidad, la oralidad y el contradictorio en el juicio, constituyó un cambio en el sistema



de justicia penal que se había utilizado en el país. La última propuesta presentada para reformar el Código Procesal Penal vigente se presentó en julio de 2004 por la Corte Suprema de Justicia al Congreso de la República, sin embargo, aún se encuentra como una propuesta en punto de agenda.

1.2. Definición del proceso penal

Es necesario definir al proceso penal, para lo cual, se investigaron las definiciones que brindaron algunos autores. El proceso penal ha sido definido como “El conjunto o una serie gradual y progresiva de actos disciplinarios en abstracto por el derecho procesal, y cumplidos por órganos públicos predispuestos, o por particulares obligados o autorizados a intervenir. Mediante él se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley penal”.⁸

Asimismo, otra definición refiere al proceso penal como: “El complejo de los actos coordinados al fin de la actuación de la ley (con relación a un bien que se pretende garantizado por ella), por parte de los órganos de la jurisdicción. Está, constituido el proceso por la serie de actos del juez y de las partes, aún de terceros, guiados para la realización del derecho objetivo”.⁹

También otra definición refiere: “El proceso es el conjunto de relaciones jurídicas, entre las partes, los agentes de la jurisdicción y los auxiliares de la misma, regulado por la ley y

⁸ Levene, Ricardo. **Manual de derecho procesal penal, tomo I.** Pág. 5.

⁹ Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 141.

dirigido a la solución de un conflicto susceptible de ser dirimido por una decisión de autoridad de cosa juzgada”.¹⁰

Por lo que, en palabras de la autora de la presente investigación el proceso penal es una serie de etapas procesales, en las cuales se busca comprobar cumpliendo un orden procedimental, que una persona es responsable o no de la comisión de un delito, y si el mismo es declarado culpable se le impone la pena que corresponde de conformidad a la ley por medio de un órgano jurisdiccional penal competente.

1.3. Sistemas del proceso penal

El proceso penal tiene diferentes tipos de sistemas que han sido institucionalizados en las diferentes etapas históricas que tiene el derecho procesal. La historia de estas instituciones fundamentales permite una mejor comprensión del motivo por el cual debe de implementarse en el proceso penal un procedimiento de aceptación de hechos.

Según la manera en que se configure la posición y función de las partes en el desarrollo del proceso, así como las atribuciones del órgano jurisdiccional, se pueden observar diversas configuraciones a través de la historia. A éstas se les conoce como sistemas procesales y determinan las características del proceso en cada Estado. La evolución histórica del proceso penal reconoce tres tipos o clases de procedimientos de particulares características: el sistema acusatorio, el sistema inquisitivo y el sistema mixto.

¹⁰ **Ibíd.**



1.3.1. Sistema acusatorio

El primer sistema implementado en la mayor parte de países fue el sistema acusatorio, ya que este ha coincidido con regímenes de gobiernos liberales o democráticos, en los que ha existido poca o ninguna injerencia del Estado en la aplicación de la justicia; pero es de hacer notar que pese a lo anterior, la relación que existe entre la población de una ciudad y el Estado se ha desarrollado, desde el respeto de la persona humana hasta el reconocimiento de algunas libertades del individuo.

Este sistema, tiene su concepción basada en cuanto a la ideología privatista del derecho penal, según la cual la víctima de un delito tiene el derecho a que el Estado castigue al responsable.

“Surge en la clásica democracia de la República helénica, siendo uno de los primeros auges del sistema procesal acusatorio; manifestándose en este sistema como uno de los más importantes aportes la división de las acciones penales, separando los sistemas privados de los públicos. Cualquier ciudadano estaba facultado para formular una acusación por delito público ante un arconte, que era un funcionario que desempeñaba funciones de gobierno”.¹¹

“Su función era evaluar si la acusación era seria, según las pruebas ofrecidas por el querellante y con el juramento de éste, de que continuaría el juicio hasta la sentencia,

¹¹ Serrano. **Op. Cit.** Pág. 56.



convocada al tribunal, el cual, se constituía por varios ciudadanos escogidos al azar de listas preestablecidas. El juicio era oral, público y contradictorio, se realizaba en presencia del pueblo que era testigo de todo el proceso. Sin embargo, sin acusación de parte no había proceso”.¹²

En este sistema se señalaba un día y hora para el juicio, en el cual un vocero le daba lectura a la acusación. El acusador desarrollaba la hipótesis planteada en la acusación e interrogaba a los testigos que presentaba; asimismo, el acusado que se defendía podía presentar testigos para defenderse; enfrentándose ambos en términos de igualdad. El proceso en este sistema era dominado por las partes. Los jueces únicamente eran árbitros, es decir, que actuaban como sujetos pasivos dentro del proceso y al final emitían su voto, sin deliberar, por medio de esferas de color blanco y negro, que lanzaban a una urna; con blancas se absolvía y con negras se condenaba; y si había empate el acusado era absuelto.

Como parte de los antecedentes de este sistema, también se puede mencionar al sistema acusatorio Romano. “Se le considera el antecedente remoto del sistema mixto, por presentar rasgos tanto inquisitivos como acusatorios. En este sistema se distinguió la división de acciones procesales entre *delicta pública y delicta privada*”.¹³

En el régimen acusatorio del derecho germano antiguo: “Los hechos delictivos podían ser resueltos en dos momentos, mediante la composición privada, si se trataba de delitos

¹² **Ibíd.** Pág. 57.

¹³ **Ibíd.** Pág. 58.



privados, los que se resolvían por medio del pago de cantidades de bienes; o cuando el acusador citaba al acusado ante el tribunal, enfrentándose en juicio oral y público.

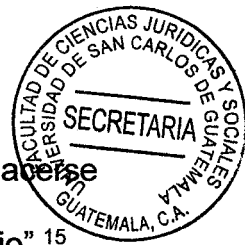
Si el delito era público; ganando el litigio, quien presentaba mejor fama de su honor personal; si persistía el conflicto, se dirimía por duelo o mediante el sometimiento a probanzas como las ordalías”.¹⁴

En Inglaterra, el sistema acusatorio tuvo mayor auge en el Siglo XVIII, ya que se tuvo una injerencia en el sistema procesal mixto clásico y, durante el Iluminismo, se trató de sobresalir del sistema inquisitivo. Sin embargo, debido a la organización social establecida en Inglaterra se reflejó en las instituciones jurídicas procesales, en donde el juez solamente podría actuar si existía una acusación del particular, siendo el responsable del inicio del proceso, así como en mantenerla durante lo que dure el proceso. La indagación probatoria, estaba a cargo de funcionarios de la Corona y de jueces de paz. El Juicio era oral, público y contradictorio ante jurado.

En cuanto a España, también ocupa un lugar importante en la evolución histórica del proceso penal guatemalteco, que al igual que en el resto de América Latina, ha estado influida por las leyes españolas y sus costumbres.

“De su gran repertorio de normas sobresale la denominada “el Fuero Juzgo”, durante el año 663 después de Cristo, donde se aprecian ciertos lineamientos de tipo acusatorio, como se observa en el procedimiento, en donde la acción pertenecía al ofendido, con la

¹⁴ *Ibíd.*



posibilidad de terminar el proceso mediante la composición. La denuncia debía haberse por escrito. El juez era un árbitro, y el procedimiento era oral, público y contradictorio”.¹⁵

En síntesis, este sistema procesal posee las siguientes características:

- “1) Todo ciudadano que sea víctima de un delito posee la facultad de acusar a quien considere responsable.
- 2) El juez no procede de oficio, sino que es necesario que la víctima promueva el proceso.
- 3) El juez debe ser imparcial y su función es la de la completa determinación de la responsabilidad del acusado (si es culpable o inocente), siendo un jurado popular o asamblea.
- 4) La sentencia no puede ser objeto de recurso de apelación, el proceso es de única instancia, ya que la misma es emitida por un jurado popular.
- 5) Durante el desarrollo del proceso el acusado permanece en libertad, la privación solamente ocurre si se emite una sentencia condenatoria.
- 6) Existe igualdad procesal, tanto el acusador como el acusado poseen los mismos derechos y obligaciones.
- 7) Se considera que el fin del proceso es garantizar el interés privado del acusador, que se ha visto afectado por la comisión del delito; y
- 8) El desarrollo del proceso se realiza conforme a los principios de oralidad y publicidad”.¹⁶

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 60.

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 61.



1.3.2. Sistema inquisitivo

Este sistema procesal tuvo su origen en la Edad Media, con el derecho canónico, el cual se refiere a las normas que establecía la Iglesia Católica para sus adeptos, aplicándose este sistema en regímenes absolutistas y totalitarios. Tiene su desarrollo y esplendor en el derecho eclesiástico de la Edad emdia, con Inocencio III, y especialmente de Bonifacio VIII, codificándose en la famosa Ordenanza Criminal de Luis XIV, en el año 1670.

“Durante la época del imperio Romano, se establecieron los principios del sistema inquisitivo con la denominada “*cognitio extra ordinem*”. Se desarrolla un ambiente político poco democrático que destruyó la soberanía depositada en el pueblo, imponiendo el despotismo imperial, el dominio de las instituciones libres republicanas, sometiéndolas lentamente a sus fines”.¹⁷

Por lo que, se despoja al ciudadano del derecho de acusación y se instaura un procedimiento de oficio; caracterizado por una fase preliminar escrita, secreta y no contradictoria, prevaleciendo la actividad del juez sobre las partes.

Entre las funciones del juez se encontraba la investigativa y la de decisión; es decir, dictaba el fallo final. Asimismo, para realizar una adecuada investigación, surgieron funcionarios o agentes estatales, encargados de realizar las primeras pesquisas y recolectar las pruebas para entregarlas al juez.

¹⁷ Deu, Armenta Teresa. **Sistemas procesales penales: justicia penal en Europa y América.** Pág. 23.



El mayor de sus logros fue el surgimiento del recurso de apelación, iniciando la doble instancia, la cual se interponía ante quien había delegado la administración de justicia. La inquisición del derecho canónico se inició en el seno de la Iglesia Católica Romana, en donde surgió el sistema en mención. “La fecha de fundación no se sabe con exactitud, pero puede decirse con seguridad que nació durante los primeros seis años del pontificado de Gregorio IX, es decir, entre 1227 y 1233”.¹⁸ Según algunos autores doctos de la historia de los sistemas procesales se ha establecido que la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos, inicia primero como un instrumento para defender los intereses de la Iglesia y extraer a los clérigos de la jurisdicción secular, en virtud que la jurisdicción eclesiástica tenía competencia por razón del territorio para conocer hechos cometidos en demarcaciones de la Iglesia.

Del derecho romano imperial se reformó el sistema procesal penal, en la época del papa Inocencio III, consagrándose la invasión y modificación en su totalidad del proceso canónico, introduciendo los rasgos típicos del sistema inquisitivo.

El fundamento que se sustentó su origen, se fortaleció en lo político, apareciendo el sistema inquisitivo en el seno de la Iglesia, mostrando su utilidad y conveniencia para los regímenes absolutistas; argumentando que la autoridad del juzgador ya no provendría directamente de Dios, sino del monarca. “Significando una concentración de poder en el rey; fenómeno histórico-político que se propagó con el transcurso del tiempo en las costumbres y legislaciones laicas de Europa continental.”¹⁹

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 26.

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 27.



Asimismo, surgieron jueces denominados *ex officio*, los cuales juzgaban mediante procedimientos secretos, no solo con relación a los ciudadanos sino del mismo acusado; procedimientos escritos, dejando constancia escrita de todas las actuaciones, con el fin de controlar la regularidad del proceso y de conservar las pruebas; diferencia de poderes entre el juez inquisidor y el imputado; y la prisión preventiva.

En resumen, las principales características del sistema inquisitivo son las siguientes:

- 1) Concentración de las tres funciones de acusar, defender y juzgar en un mismo órgano. Dichas funciones se encomiendan a unos órganos permanentes, excluyendo cualquier forma de justicia popular.
- 2) Se establecen los principios de prueba legal o tasada. Doble instancia y la posibilidad de apelación.
- 3) El procedimiento es escrito, secreto y no contradictorio.
- 4) Se admite como prueba la confesión del reo.

1.3.3. Sistema mixto

El sistema mixto se manifestó de la necesidad de la comprensión del fenómeno delictivo, del tránsito de una acusación privada a una acusación pública, sobre todo la debida



atención que merecían los intereses sociales y los intereses estatales. Esto generó la necesidad de la combinación de elementos de un sistema con los de otro; surgiendo los sistemas procesales penales denominados mixtos, los cuales imperan en la actualidad.

De lo anterior se deduce que: “Los dos modelos procesales acusatorio e inquisitivo no han existido en forma pura, lo cual, implica que exista una mezcla de elementos acusatorios con elementos inquisitivos. Dicho eso, es posible afirmar que desde la antigüedad todos los sistemas procesales, unos más otros menos han sido mixtos. En tal sentido poco se dice de un sistema penal calificarlo de mixto, porque no es posible por ese calificativo conocer su real naturaleza como tampoco su efectivo funcionamiento”.²⁰

Asimismo, los sistemas mixtos se pueden clasificar en dos: “Los sistemas mixtos clásicos y los sistemas mixtos modernos, los cuales se reconocen por los elementos que prevalecen del acusatorio o inquisitivo. El sistema mixto clásico surgió en el Siglo XVII, dejando como resultado modificaciones en el orden social, político y en el régimen punitivo”.²¹

Al analizar cómo se lleva a cabo el proceso penal en el sistema penal mixto, se observa que el proceso está dividido en dos fases: la primera, denominada fase de instrucción, con predominio de los principios del sistema inquisitivo, caracterizándose por el secreto, la escritura y la oficiosidad judicial; la segunda denominada juicio o plenario, en el cual se imponen los principios del sistema acusatorio, caracterizándose por la publicidad, oralidad y el contradictorio.

²⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Sistemas penales y derechos humanos en América Latina**. Pág. 168.

²¹ **Ibid.** Pág. 170.



“En la actualidad se puede decir que en el sistema mixto moderno, existen diversas novedades, entre las que se encuentra; el papel del Ministerio Público, el cual ha abandonado la idea de ser parte acusadora, actuando en contra del delincuente en representación y protección de la sociedad, buscando la condena del sindicado; transformándose en un ente imparcial y objetivo, sometiendo la noticia criminal (*notitia criminis*) a conocimiento de los tribunales de justicia, solicitando que se aplique la ley”.²²

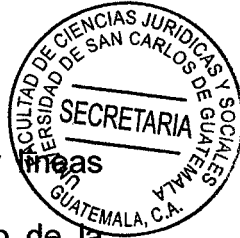
En Guatemala, el sistema procesal actual abarca al sistema mixto moderno, ya que el mismo tiene rasgos de ambos sistemas procesales antiguos y cumple con las características de este. Sin embargo, es un error pensar que el Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto 51-92 del Congreso de la República, constituye un marco divisorio y radical entre la vieja mentalidad inquisitiva propia de las dictaduras y la nueva cultura acusatoria, propia de la democracia.

La realidad solo puede ser transformada mediante un proceso que implica valor cívico y capacitación; un hacer y pensar humanista, solidario, comprometido con la justicia.

1.4. Principios del proceso penal

Es importante para la presente investigación mencionar cuales son los principios del proceso penal, ya que, en base a ellos, se presenta la necesidad de implementar en el proceso penal el procedimiento de aceptación de hechos.

²² *Ibíd.* Pág. 77.



Estos principios han sido definidos como: “Un conjunto de pautas, sistemas y normas jurídicas, que la legislación regula, para orientar a las partes y al juez, dentro de la substanciación del proceso penal; desde un acto de iniciación hasta su finalización”.²³

Como se indica en esta definición, los principios del proceso penal reflejan el contenido procedimental del proceso y de su combinación, orientan y guían a las partes y al propio juez para llevar en orden las fases del proceso penal.

Dentro del proceso penal hay una gran diversidad de principios procesales, sin embargo, hay también principios rectores y fundamentales dentro de los cuales están:

- a) Principio del debido proceso: el concepto de este principio es muy amplio, sin embargo, se infiere que este se aplica desde el momento mismo, en que una persona es vinculada a un proceso penal; cuando adquiere el pleno derecho al debido proceso.

Este principio de auténtico rango constitucional que consiste en una terminante manifestación protectora de seguridad jurídica. Es sustancialmente una norma sobre las garantías de las libertades individuales; que no puede faltar dentro de instituciones jurídicas inmersas en un Estado de derecho. Dicho principio se encuentra regulado en el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República en su Artículo cinco al preceptuar: “El proceso penal tiene

²³ Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 25.



por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”.

- b) Principio de equilibrio: con este principio se busca la concentración de los esfuerzos y de los recursos aplicables a la persecución y sanción de la delincuencia, con el objetivo de establecer el mantenimiento de la convivencia ordenada y armónica dentro del núcleo social.

La idea total de este principio estriba en evitar los abusos, excesos o arbitrariedades oficiales, que se excusan en la incontrolada delincuencia amenazante de la tranquilidad y seguridad ciudadana.

Este principio procesal tiene como función primordial proteger las garantías protegidas por la Constitución Política de la República y demás leyes del país, a través del aseguramiento del respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, de las demás partes procesales y de la sociedad en general, por medio del equilibrio entre el interés social con el particular. Con claridad se evidencian los efectos de la aplicación de este principio sobre todo en el proceso penal.

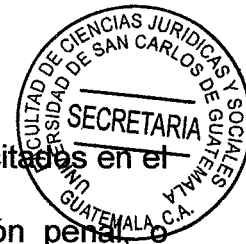


- c) Principio de la disminución jurisdiccional: este principio refiere que los delitos graves, de poco o ningún impacto en el conglomerado social, son tratados en diversos países de diferentes maneras.

Esto es así porque en las naciones cuya realidad refleja altos índices de pobreza, un acto delictivo considerado de poca o ninguna trascendencia ante la sociedad puede, sin embargo, ser de gran trascendencia individual y, con posteridad influye de algún modo socialmente si se considera que su irresponsable desatención puede originar peligrosos caos en la utilización de medios de autocomposición extralegales que originan, a su vez, anárquicas consecuencias derivadas del deseo de obtención de justicia por la propia mano, la utilización de medidas de hecho y la fuerza como consecuencia de la sensación del cierre de vías legales o de la impotencia de las autoridades judiciales y policíacas.

Es el que sirve como mecanismo de selección ordenada de los casos de menor repercusión social, planteando varias alternativas de solución a corto plazo, velando celosamente por el cumplimiento de los principios procesales y el resguardo de las garantías constitucionales.

Es en base a este principio que es posible llevar a cabo la implementación del procedimiento de aceptación de hechos ya que, se cumpliría la disminución jurisdiccional postulado por el cual se resolvería la falta de la pronta aplicación de justicia.



- d) Principio de concordia: este principio se traduce en actos jurídicos solicitados en el Ministerio Público, como ente encargado del ejercicio de la acción penal, o propiciados por el juez, con el propósito de extinguir la acción penal y evitar la persecución en los casos en que el sindicado y los agraviados lleguen a un acuerdo mutuo; ello se desarrolla a través de tres fases: el avenimiento de las partes con intervención del Ministerio Público o del juez; la renuncia de la acción penal pública; y la homologación de la renuncia de la acción penal ante el juez.
- e) Principio de eficacia: este principio se deriva de la concentración de esfuerzos y recursos orientada por el Ministerio Público, a investigar y acusar y, por el juez, a controlar la investigación o a juzgar los delitos según sea su competencia, de los hechos criminales que son más sensibles ante la población; y por ende, se esperan resultados eficaces en la investigación y procesamiento de los sindicados.
- f) Principio de celeridad: el principio de celeridad procesal consiste, en que el proceso penal debe de realizarse lo más ágil posible, debiendo respetar todos los plazos ya establecidos en la ley, como sería por ejemplo que la prisión provisional no puede exceder de tres meses; que el período de investigación por parte del Ministerio Público debe de ser de un máximo de seis meses cuando al sindicado se le haya beneficiado con una medida sustitutiva de la prisión preventiva. En la fase intermedia, se deben de realizar las notificaciones en el plazo legal para que las partes comparezcan a las mismas; en la fase previa del debate, se deberían unificar las audiencias para excepciones y plantear recusaciones, así como para que se



individualicen los medios de prueba que señalen los hechos sobre los que se van a examinar en el debate.

- g) Principio de oralidad procesal: este principio se basó en el sistema procesal acusatorio ya que, contrario al procedimiento inquisitivo el cual se desarrollaba por escrito, por ser este el instrumento necesario para que el juez tuviera conocimiento del proceso. En este caso, el juez al actuar solo y ante la posibilidad de no ser siempre el mismo, tenía la necesidad de dejar fijados los datos que se recababan.

La oralidad, es la utilización de la palabra hablada como medio de comunicación entre las partes y el juez, asimismo es un medio de expresión de los testigos y peritos. Más que un principio, es el instrumento mediante el cual se garantiza la efectiva aplicación de otros principios, por ejemplo: los principios de inmediación y publicidad.

Por lo que, en el principio de oralidad, se manifiesta la aplicación en las relaciones entre la introducción y la inscripción del procedimiento y en particular, entre la discusión escrita y la discusión oral, hace seguir esto en lugar de preceder entre el discurso oral al discurso escrito, lo que permite enriquecer el diálogo con las preguntas, las objeciones y las respuestas de los intervinientes.

- h) Principio de inocencia: este principio indica que a toda persona se le debe considerar inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria



debidamente ejecutoriada. Este principio lo regula la Constitución Política de la República en su Artículo 14. Asimismo, el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, en su Artículo 14, indica que el procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección. Por lo que, como consecuencia de este principio, el juez deberá favorecer al procesado en caso de duda y por tanto cuando no pueda tener una interpretación de certeza de la culpabilidad deberá decidir en favor del mismo.

- i) Principio de defensa: este es el principio de mayor trascendencia en la mayor parte de sociedades, fundamentalmente porque establece que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial. Está consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República y debidamente desarrollado en el Decreto 51-92 del Congreso de la República.
- j) Principio *favor rei*: este principio se concatena con el derecho de inocencia ya que, el mismo se indica que el juez, deberá favorecer al procesado en caso de duda y por tanto cuando no pueda tener una interpretación de certeza de la culpabilidad deberá decidir en favor de este.
- k) Principio de *favor libertatis*: este principio tiene como objetivo buscar la graduación del auto de prisión, y en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad



cuando por las características del delito pueda preverse que de no dictarse el imputado evadirá la justicia. Es decir, reduce la prisión provisional a una medida que asegura la presencia del imputado en el proceso.

Este principio también forma parte los fundamentos jurídicos que conllevan la implementación del procedimiento de aceptación de hechos en Guatemala, ya que con este nuevo procedimiento se puede establecer que una persona que esté en espera del debate en prisión preventiva, manifieste que quiere acogerse a este procedimiento y acepte sus responsabilidades en los hechos que cometió, lo cual, generaría una reducción de condena y sobre todo una reducción del porcentaje de hacinamiento que actualmente hay en los centros de privación de libertad que administra el Sistema Penitenciario.

- l) Principio de reparación civil: este principio se desarrolla en el derecho procesal penal moderno, y establece los mecanismos que permiten en el mismo proceso la reparación de los daños y perjuicios provocados al agraviado por el hecho criminal. El Código Procesal Penal vigente establece en su Artículo 117 los derechos del agraviado y la posibilidad de recibir reparación del daño dentro del proceso.



CAPÍTULO II

2. La pena y el proceso penal

La pena es de suma importancia en cuanto a la implementación del procedimiento de aceptación de hechos, ya que, con ella se determina la condena del sindicado, para lo cual es necesario abarcar esta temática como parte de la presente investigación de tesis.

Consiste en el recurso que emplea el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de los derechos del responsable. Por ende, el derecho que regula los delitos es llamado de manera habitual derecho penal. Son las sanciones producidas por la pérdida o restricción de los derechos personales de un sujeto que ha sido encontrado responsable de la comisión de una conducta punible. Además, la misma se encuentra contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional a través de un proceso.

El derecho penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca que la pena sea de utilidad para la rehabilitación del criminal, lo cual, es excluyente de la aplicación de las penas. El Estado se refiere a un ente normativo de carácter institucional que permite regir de forma coaccionada y limítrofe, motivo por el cual es el único ente encargado de suplir o aplicar una pena, pudiendo ser de cualquier tipo. También, la pena cumple un papel de importancia y utilidad que es la prevención, debido a que el Estado reacciona frente al delito expresándolo como una sanción imponiendo de esa manera la pena. Por otro lado, la ley no puede considerarse como una

norma debido a que la norma tiene características diferentes, debido a que se encuentra estructurada por un suceso, nexos causal y consecuencia jurídica.

La pena se encuentra relacionada con conductas socialmente desvaloradas de personas, siendo, por ende, una consecuencia jurídica que está asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma.

La pena produce una serie de efectos en el conjunto de individuos que integran la sociedad que se suponen positivos para la misma, y que de acuerdo a la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena. De esa manera, la teoría retributiva de la pena o teoría absoluta de la misma, coinciden en que la pena, tanto en su vertiente coactiva como en su vertiente coercitiva tienen o han de tener los siguientes efectos:

- a) Prevención general: dirigida al conjunto de la sociedad. En relación al aspecto negativo, la pena consiste en una coacción psicológica con la que se amenaza a la sociedad y con ella a los potenciales delincuentes para que se abstengan de delinquir. En relación al aspecto positivo, la función de la pena radica en la confirmación de la vigencia del ordenamiento jurídico en la conciencia colectiva.
- b) Prevención especial: en la misma el destinatario de la prevención especial es la persona concreta del delincuente y tiene por finalidad impedirle que cometa nuevos delitos, lo cual, se logra a través de la corrección que consiste en la resocialización



del sujeto que ha incurrido en un injusto mediante la intimidación respecto del delinciente o del sujeto que no necesita de corrección o no es receptivo.

Por otro lado, la teoría retributiva hace mención del efecto retributivo de la pena en un sentido similar a la venganza, en donde la teoría relativa hace mención a la necesidad de que la pena suponga una inserción del penado en la sociedad.

2.1. Definición de la pena

La pena ha sido definida por gran variedad de autores, la mayoría de estos autores, coinciden en ver la pena como una forma de castigo que debe ser impuesta a quien transgrede una norma del orden jurídico preestablecido. Asimismo, es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable.

Es importante presentar las definiciones más acertadas de la pena para tener un mejor entendimiento de este tema. La pena se define como: “La consecuencia jurídica del delito, que consiste en la privación o restricción de los derechos de una persona, impuesta por un órgano jurisdiccional en sentencia firme, para castigar y rehabilitar a la persona”.²⁴

Otra definición indica que la pena: “Es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley que consiste en la privación o restricción de bienes

²⁴ Mir Puig, Santiago. **Derecho penal. Parte general.** Pág. 56.



jurídicos que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado al responsable de un ilícito penal. Es la real privación o restricción de bienes del autor del delito que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la personalización. O sea que la pena consiste en la ejecución de la punición impuesta por el juez en su sentencia condenatoria”.²⁵

Asimismo, otro autor define la pena como: “Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. En sentido estricto, es la imposición de un mal proporcionado al hecho; es decir, una retribución por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que corresponde, en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido, debiendo existir entre la pena y el hecho, una equiparación valorativa”.²⁶

En resumen, a criterio de la autora de esta investigación la pena consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal. La pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito, es decir de una acción típica, antijurídica, culpable y punible. Como se puede destacar de las definiciones anteriormente transcritas, existen elementos o características esenciales propias a este instituto penal que lo configuran y distinguen del resto de las posibles sanciones jurídicas que existen.

²⁵ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal: parte general y parte especial**. Pág. 128.

²⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 225.



2.2. Finalidad de la pena

Cuando el sistema judicial se enfrenta a la oportunidad de imponer una sanción penal a quien ha transgredido una norma, lesionando un bien jurídico determinado, también se encuentra frente a la dificultad que representa su justificación, esto es, el problema de determinar la motivación por la cual el Estado queda autorizado para castigar.

Una vez tomada la decisión que impone la pena, también se torna necesario entender la finalidad que se persigue con tal resolución, pues debe atenderse a los distintos elementos involucrados, a saber, algunos de ellos relacionados con el condenado, como su esencial dignidad que se ve sensiblemente afectada por haber sufrido la pena; sus necesidades intrínsecas como las que tienen su génesis en sus deficiencias educativas, sanitarias o sociales, y otros en el damnificado o sus deudos, como su natural reclamo de penalización del infractor. Esta circunstancia torna sumamente compleja y el problema exige dar respuestas a una pluralidad de exigencias de modo simultáneo.

La pena en un Estado de derecho democrático como el establecido en Guatemala, en el ejercicio del poder público, tal y como lo demanda el Artículo 152 de la Constitución Política de la República, se restringe a garantizar la seguridad ciudadana y nacional, como prioridad máxima del Estado sobre otras funciones. En este tipo de Estado los ciudadanos tienen la garantía de ser protegidos del poder del Estado a través de los límites que impone el Artículo citado y las demás leyes que los representantes del pueblo establecen. Esto derivado de su modelo penal que responde a una fundamentación retributiva.



La finalidad de la pena en el derecho procesal penal guatemalteco se refiere a la prestación de un servicio real a todos los ciudadanos, en el sentido de asegurar la protección de los bienes jurídicos tutelados que los ciudadanos en ese momento histórico consideran fundamentales, de cualquier acción u omisión que los ponga en peligro o lesione. En conclusión, la finalidad de la pena es de control social, pues persigue el funcionamiento efectivo del orden social, a través de la protección de los bienes jurídicos tutelados de los ciudadanos.

Se le asigna una función de prevención de las conductas que puedan lesionar o poner en peligro los bienes jurídicos tutelados, pero siempre dentro de los límites que establece la ley. El derecho penal no busca cumplir la función ética de la realización de justicia, sino lograr un efectivo control social que permita la convivencia de los ciudadanos en orden y paz.

2.3. Características de la pena

La aplicación de la pena en el proceso penal refleja las características que tiene. A continuación, se indaga sobre las diferentes características que se derivan de esta institución que se manifiesta en el proceso penal.

- a) La pena es un castigo: en el desarrollo de las sociedades humanas hacia el siglo actual, las penas se han considerado desde distintos puntos de vista, lo cual, ha generado que se haya dado la conversión de penas inhumanas a humanas, por lo



que, la primera consideración que se tiene hacia el término pena, es que equivale a castigo, aunque actualmente, las penas son consideradas como una forma de reeducar y readaptar al culpable de la comisión de un delito, tal y como se regula en el Artículo 19 de la Constitución Política de la Republica.

Sin embargo, aun así, con el colapso por el hacinamiento que se vive actualmente del Sistema Penitenciario, las penas no dejan de ser la connotación de castigo que tenían en la antigüedad, por lo que constituyen un sufrimiento para el condenado, quien es privado o restringido de sus bienes jurídicos.

- b) La pena es de aplicación personal: la pena ha de ser impuesta al culpable del delito. En la antigüedad, la pena se imponía a la familia, a la comunidad. No obstante, se reconocen los efectos negativos sobre terceros.
- c) La pena es necesaria y suficiente: las penas innecesarias, estarían injustificadas en el marco de la prevención como función racional de la pena. Puede que desde el punto de vista de la prevención especial una pena sea innecesaria (por ejemplo, autor integrado socialmente), pero que sin embargo sea necesaria para la prevención general (la comunidad puede entender que es óptima la comisión de delitos). Solución: suspensión, sustitución o libertad condicional.
- d) La pena es de aplicación pronta e ineludible: el derecho a un proceso es público y sin dilaciones indebidas. La lentitud provoca en la sociedad insatisfacción pero



además el castigo deja de ser ejemplar en el delincuente, siendo la pena contraproducente como pone de manifiesto el recurso al indulto en aquellos supuestos en los que el sujeto tiene que ingresar en prisión después del transcurso de una serie de años durante los cuales ya se ha rehabilitado.

- e) La pena es individualizada: la pena abstracta que contempla el código para cada delito a cada persona ha de corresponderle a una pena individualizada dentro de los márgenes marcados por el legislador, así como por el grado de participación y por la fase de ejecución alcanzada. En esto consiste la determinación judicial de la pena.

- f) La pena es proporcional: cuando una pena es impuesta por un juez o tribunal jurisdiccional penal, este debe observar las reglas que regula el Artículo 65 del Código Penal Decreto número 17-73, el cual establece: “El juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena”. Lo anterior representa, que la pena deberá ser graduada de conformidad con el daño causado, imponiéndose a la proporción del daño causado al agraviado.



2.4. Clasificación de la pena

Las penas en el proceso penal, se aplican según la clasificación que establece el Código Penal vigente, la cual reconoce penas principales y penas accesorias.

El Código Penal en su Artículo 41 establece que las penas principales son la pena de muerte, la de prisión, el arresto y la multa. Asimismo, el Artículo 42, establece como penas accesorias la inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

En cuanto a la doctrina son diferentes las formas de clasificación, sin embargo, se toma en cuenta las que a criterio de la investigadora son las que se adecúan al proceso penal vigente, siendo las mismas:

“Al fin que se proponen, se dividen las penas en:

- De intimidación: indicadas para los individuos no corrompidos, en los que aún existe la moralidad, que es preciso reforzar con el miedo a la misma;
- Penas de corrección: que tienden a reformar el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, pero reputados como corregibles;
- Penas de eliminación: para aquellos totalmente incorregibles y peligrosos”.²⁷

²⁷ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal, parte general**. Pág. 35.



“A la materia sobre que recae la aflicción penal, las penas pueden ser:

- Penas corporales: que recaen sobre la vida o integridad corporal de las personas;

En sentido estricto, las penas corporales son las que afectan a la integridad física.

También, puede entenderse la pena corporal en sentido amplio como aquella que no sea pecuniaria. En aplicación del sentido estricto, penas corporales son: la tortura. Se suele entender que se trata de un trato inhumano o degradante y que va contra los derechos fundamentales, pero en muchos países se sigue usando (azotes, amputaciones, etcétera).

- Penas privativas de libertad: que como la misma palabra lo indica, privan al reo de su libertad de movimiento, o sea las llamadas de prisión;
- Penas pecuniarias: que recaen sobre la fortuna del condenado.
- Penas infamantes: que privan del honor a quién las sufre”.²⁸
- Penas privativas de derechos: son aquellas que impiden del ejercicio de ciertos derechos generalmente políticos como el voto o como sucede con la patria potestad, o cuando se priva de ciertos cargos o profesiones o se inhabilita para el ejercicio de su ejercicio. También, son importantes las inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos durante un tiempo determinado.

Entre las mismas, se pueden señalar: inhabilitación absoluta, que priva definitivamente del disfrute de todo honor, empleo o cargo público durante el tiempo señalado; inhabilitación especial para el ejercicio de un derecho concreto.

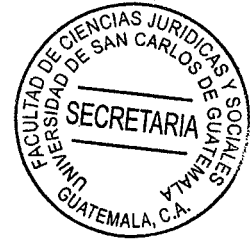
²⁸ **Ibíd.**



Atendiendo al modo como se impone la pena se dividen en:

- Principales: suelen imponerse solas.

- Accesorias: se imponen asociadas a una pena principal.





CAPÍTULO III

3. Procedimientos con semejanza procesal de aceptación de hechos en otros países

Con la finalidad de la realización de una descripción de la investigación comparativa, es fundamental la comparación de la propuesta de implementación del procedimiento de aceptación de hechos con los procedimientos de semejanza procesal de aceptación de hechos que tienen otros países, que, aunque no tienen el mismo nombre son de similar aplicación.

En Guatemala en la actualidad hay diferentes procesos específicos e instituciones procesales que han sido implementadas con el transcurso de los años que buscan la simplificación y desjudicialización del proceso penal. Dentro de estos se encuentran el criterio de oportunidad, la conciliación, la mediación y el procedimiento abreviado, entre otros.

Tomando en cuenta como se ha implementado en otros países procedimientos similares, es necesario mencionar, que, en algunos de estos países como Colombia, Perú y Chile, han tratado de llevar a cabo una justicia premial.

Ello, hace referencia al uso de beneficios y castigos con diversos fines, entre los cuales se encuentran los de estimular la admisión de los hechos y la terminación temprana del



proceso. Esta forma de justicia considera que es posible que a través de tales prácticas se llegue a un acuerdo que permita evitar desgaste al sistema de justicia definiéndose anticipadamente la responsabilidad penal.

Es en base a este tipo de justicia que se han implementado en estos países institutos procesales en el proceso penal común, así como también procesos especiales alternativos a este, con la finalidad de acelerar el procesamiento penal, dentro del marco de un debido proceso, sin vulnerar los derechos procesales del imputado.

3.1. Procedimiento establecido en Perú

En el proceso penal del Perú se han establecido diferentes mecanismos para simplificar, desjudicializar y acelerar el proceso penal, es por ello, que el Código Procesal Penal del Perú desarrolla dos fórmulas.

Una de conformidad con su Artículo 272, denominado “Conclusión anticipada del juicio”, que fue establecido como un mecanismo del proceso común; y otra, como proceso especial según el Artículo 468, denominado “proceso de terminación anticipada”, ambos de aplicación general sin límites en la punición requerida por el fiscal.

“En el proceso penal peruano la conclusión anticipada es una forma de conformidad procesal que trasciende a la confesión, pues además de aceptar los cargos imputados (hechos + tipificación) también se manifiesta de acuerdo con la reparación civil y la pena



privativa a imponérsele. Sin embargo, el imputado podrá únicamente acogerse a los cargos imputados dejando a debate lo concerniente a la pena y la reparación”.²⁹

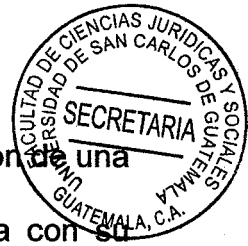
Asimismo, dependiendo de la fase del proceso penal en la que se acoja el imputado a este procedimiento toma distintas acepciones; así pues, si la conformidad ocurre antes de presentada la acusación fiscal se denominará terminación anticipada y cuando la conformidad ocurra en la etapa de juzgamiento se denomina conclusión anticipada.

La conclusión anticipada es la segunda forma de conformidad procesal a la que se puede acoger el imputado. La principal diferencia entre esta y la terminación anticipada consiste en que la conclusión anticipada se da después de la etapa intermedia.

En Perú, el proceso de terminación anticipada es una fórmula consensuada de simplificación, ya que es un proceso especial que requiere la previa formalización de un proceso común, que cobra autonomía, sustentada en el principio de consenso y en la necesidad político criminal de eficacia, a través de una resolución judicial rápida al conflicto penal, es la fórmula simplificada que permite la conclusión consensuada del proceso penal mediando el respeto del principio de legalidad.

El procedimiento para su aplicación es el siguiente: instalada la audiencia de juicio de juicio oral, el juez le pregunta al imputado si se acogerá a la conclusión anticipada, que implica acogerse a los hechos objeto de imputación, renunciar a la actuación de pruebas y

²⁹ <https://www.lpderecho.pe/conclusion-anticipada-proceso-penal>. (Guatemala, 8 de enero de 2021)



allanarse a la pena privativa y reparación civil, al convenir, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria (sentencia conformada) en su contra. Previa consulta con su abogado defensor, el acusado puede solicitar por sí mismo o por intermedio de su defensa si puede tener comunicación previamente con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena a imponerse; ante esto, el juzgador debe suspender el juzgamiento por un breve término.

“Ante la decisión del imputado de acogerse a la conformidad, el juez deberá emitir sentencia en menos de 48 horas bajo sanción de nulidad, de manera que al momento de determinar la pena no podrá ser mayor a la solicitada por el Ministerio Público y, en caso decida reducirla, esta disminución solo puede llegar hasta una séptima parte”.³⁰

El procedimiento del cual se hace referencia es la base que puede ser tomada en cuenta para la implementación del procedimiento de hechos en Guatemala.

3.2. Procedimiento establecido en Chile

En Chile existe el procedimiento denominado procedimiento abreviado, el cual consiste en un acuerdo entre el fiscal y el imputado, en que el fiscal no puede requerir una pena superior a 5 años de cárcel o condena. Este procedimiento en Chile es utilizado como una alternativa al juicio oral. Supone un acuerdo entre el imputado y el fiscal del Ministerio Público, en virtud del cual el primero acepta expresamente los hechos materia de la

³⁰ **Ibíd.**



acusación y los antecedentes de la investigación que la fundan. Consiente en someterse a este procedimiento; y el segundo, solicita la imposición de una pena para que no exceda de cinco años.

En virtud de este acuerdo, y siempre que cumpla con los requisitos legales, el juicio se desarrolla directamente ante el juez de garantía, quien en su sentencia condenatoria no puede imponer una pena mayor a la solicitada por el fiscal del Ministerio Público.

Una vez formalizada la investigación hasta la audiencia de preparación del juicio oral, es en esta fase en la que el abogado defensor debe desplegar gran actividad para lograr este tipo de procedimiento, puesto que si está acreditado el delito y se opta por este procedimiento abreviado renunciando a un juicio oral, lo más probable es que, el fiscal considere la atenuante de colaboración eficaz por aceptar los hechos de la acusación, lo que influiría en la determinación de la pena y, finalmente en la obtención de beneficios.

Si no se ha formulado acusación por parte del fiscal y el querellante, en la audiencia que el tribunal convoque para resolver acerca del procedimiento abreviado, deberán deducir verbalmente las acusaciones.

En Chile el Artículo 411 de su Código Procesal Penal establece el trámite del procedimiento abreviado. Esto se manifiesta en la etapa procesal del debate, ya que el juez le da palabra al fiscal quien efectúa la exposición después de acordado el procedimiento abreviado con el acusado.



3.3 Procedimiento establecido en Colombia

En el proceso penal colombiano, se establece que el imputado puede reconocer de forma libre, consciente y espontánea su participación en alguna forma o grado en la ejecución de una conducta delictiva que es sujeto a investigación.

Esto lo regula en el Artículo 283 del Código Procesal Colombiano, asimismo, en el Artículo 293, establece un procedimiento especial en caso de que se manifieste la aceptación del imputado.

Ya que si el imputado por iniciativa propia acepta la imputación, se entenderá que lo actuado es suficiente como acusación. En consecuencia, la Fiscalía adjuntará el escrito que contiene la imputación equivalente a la acusación, que será enviado al juez de conocimiento.

“Examinada por éste para determinar que la aceptación de culpabilidad es espontánea, libre y voluntaria, procederá a aceptarla sin que a partir de entonces sea posible la retractación de alguno de los intervinientes y, enseguida, convocará a audiencia para la individualización de pena y sentencia”.³¹

Como se puede apreciar en el proceso penal colombiano este procedimiento se manifiesta en la etapa intermedia del proceso penal, cuando el fiscal debe de realizar la imputación,

³¹ <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias>, (Guatemala, 10 de marzo de 2021)



es aquí donde el imputado debe de aceptar los hechos para que pueda tener acceso a este procedimiento.

3.4. Procedimiento establecido en España

En España en su Ley de Enjuiciamiento Criminal, en sus artículos 655 y 688, se implementa como único mecanismo procedimental, el mecanismo llamado “la conformidad”, el cual puede activarse en dos momentos: el primero durante la fase intermedia, luego de conocidos los términos de la acusación; y el segundo, durante la instalación del juicio; que procede solo si el requerimiento de pena es de carácter correccional, esto es, si la pena solicitada por las partes acusadoras no excede de seis años. También, procede su aplicación en la tramitación de procedimientos abreviados.

En este país el procedimiento es llamado proceso de aceptación, y su objeto es dotar al procedimiento penal de una mayor agilidad en su tramitación con el fin de conseguir una rápida y anticipada respuesta a delitos de escasa gravedad y, en consecuencia, reducir el tiempo de la llamada “fase intermedia”. En definitiva, se pretende agilizar la justicia penal mediante la instauración de un cauce sencillo. El protagonismo lo ostenta el Ministerio Fiscal, su utilización es opcional para la fiscalía, y el resultado va a depender de la voluntad del investigado.

Es un proceso aplicable, con independencia del procedimiento que le corresponda, tanto a los delitos leves como a los delitos menos graves que se encuentren dentro de su ámbito



material de aplicación, a instancia del Ministerio Fiscal y siempre antes de la conclusión de la fase de instrucción. Su aplicación debería suponer una importante reducción de las instrucciones y posteriores juicio orales.

3.5. Aspectos importantes

Las referencias anteriores, se toman como una muestra que evidencia cómo los diferentes países han modificado en sus códigos procesales la aplicación de nuevos procedimientos para llevar a cabo una justicia pronta y premial, especialmente en cuanto al reconocimiento por parte del imputado ya que este constituye sin duda alguna la esencia del allanamiento o de la manifestación voluntaria de aceptación de cargos, entendiéndola como una de las formas de terminación anticipada del proceso penal.

Es decir, mediante dicha aceptación se evita el desgaste de la administración de justicia en cuanto a que no se tiene que recurrir a un juicio oral para que el juez de la causa o concluya o no la responsabilidad penal.

Ello, si una vez operado el reconocimiento de hechos por parte de los imputados con los requisitos legales que las normas establecen se da por superado el debate de la responsabilidad y se va inexorablemente a la emisión de una sentencia condenatoria.

La aceptación del imputado de los hechos que ha cometido debe ser presentado como una modalidad de terminación abreviada que consiste en el reconocimiento libre, consciente y



espontáneo de haber participado en alguna forma o grado en la ejecución de la conducta punible, motivo de investigación.

Mediante tal acto unilateral el imputado, según el caso renuncia no solo al derecho de no auto incriminación, sino a la posibilidad de tener un juicio oral, público, contradictorio, concentrado, imparcial y controvertir las que se aduzcan en su contra, a cambio de obtener, dependiendo del momento en que se presente esa manifestación, una sustancial rebaja en la pena que habría de corresponderle por la conducta llevada a cabo, para el evento en que el proceso culminará con fallo condenatorio por los cauces ordinarios.

Por lo que, la implementación de este procedimiento premia al procesado que mediante la manifestación libre, consciente, voluntaria, debidamente informado y asistido por un abogado defensor, acepta sin ningún condicionamiento la responsabilidad penal en el comportamiento de trascendencia social y jurídico atribuido por la fiscalía, al permitirle al Estado ahorrar esfuerzos y recursos en su investigación y juzgamiento.

Lo más importante a comentar en cuanto a la implementación de un nuevo procedimiento en el proceso penal que haga fluir el sistema procesal penal y judicial es que, se busca que el imputado sea quien pueda solicitar este tipo de proceso para que no sea vulnerado el principio de auto incriminación regulado en el Artículo 16 de la Constitución Política de la República, que indica: “En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”.



La legislación penal regula medidas alternativas procesales cuya finalidad se observa en los medios jurídicos que sustituyen la pena de prisión, o cuando se aplica a la reducción de la pena. En el primer caso, los que sustituyen la pena de prisión cuya modalidad es la aplicación de una medida sustitutiva; en el segundo, los que se aplican a la reducción de la pena de prisión, cuando el condenado ha demostrado buena conducta, trabajo y realizado estudios.

Sin embargo, estos han resultado ineficaces para mejorar el sistema de administración de justicia, por lo que se debe implementar este nuevo procedimiento como un nuevo procedimiento especial como parte del sistema procesal penal actual.

Con la aceptación de hechos efectuada por el procesado a través de este procedimiento el responsable del delito y de la conducta punible admite y acepta su responsabilidad. Derivado de la saturación de la carga procesal, existen altos niveles de población carcelaria en condición de procesados sin condena e ineficacia que se traducen en amplios márgenes de impunidad.



CAPÍTULO IV

4. Implementación del procedimiento de aceptación de hechos en el proceso penal guatemalteco

En el desarrollo de este trabajo de investigación de tesis, se han plasmado las bases que corresponden para la implementación del procedimiento de aceptación de hechos como parte del proceso penal o un procedimiento alternativo al procedimiento común, al cual se puede acoger el sindicado o imputado para aceptar este tipo de procedimiento.

La implementación de este nuevo procedimiento de aceptación de hechos es una opción político criminal de desfogue, frente a la imposibilidad material de tramitar bajo las pautas de un proceso común completo la totalidad de los casos penales que ingresan al sistema de justicia penal, lo que genera una insoportable sobrecarga tanto en el ámbito judicial como penitenciario.

4.1. La sobrecarga de casos penales en el sistema de justicia penal

En Guatemala, el rápido crecimiento de la población, su desplazamiento de las zonas rurales hacia las regiones urbanas y, como consecuencia de lo anterior, un incremento considerable de la criminalidad son hechos que han dado lugar a crecientes demandas de solución de conflictos ante el sistema de justicia, que se traducen en alzas importantes del número de causas ante los tribunales, provocando en general la sobrecarga del sistema. Esta situación no se circunscribe a las regiones urbanas, sino que se presenta incluso en



las zonas rurales. Lo anterior, solo demuestra que se debe dar el debido cumplimiento de las garantías constitucionales en el proceso penal, ya que con ellas puede medirse a través de distintos indicadores, uno de los aspectos más elementales es la duración del proceso penal.

Esto puede medirse en dos vías. La primera, verificando que el sistema de justicia responda de forma eficiente ante un hecho delictivo y que cumpla, al mismo tiempo, los derechos de las personas sindicadas para que su proceso sea realizado conforme a los plazos que le permitan mantener su integridad.

El proceso penal responde a una dinámica dirigida a la averiguación de la verdad sobre hechos controvertidos donde existió la vulneración de un bien jurídico tutelado, y también, pretende dilucidar los grados de participaciones de quienes sean responsables de tales acciones y la conclusión del proceso a través de una sentencia y ejecución de esta según el Artículo 5 del Código Procesal Penal.

Para el cumplimiento de tales objetivos, los tiempos son importantes en cada una de las etapas del proceso penal, y se puede afirmar que su organización está integrada por cinco fases procesales con tiempos específicos diseñados a través de audiencias orales.

De tal manera, los plazos procesales deben tomarse como límites máximos, pero debido, a que el sistema de justicia penal tiene instituciones procesales que no cumplen con los fines del proceso penal se genera una sobrecarga en el sistema de justicia penal.



El período de tiempo que dura actualmente el proceso penal desde su inicio hasta su finalización puede llegar a durar hasta 2680 días con los atrasos actuales que tiene el sistema de administración de justicia.

La implementación de este procedimiento de aceptación de hechos en el sistema de justicia penal, tendrá un impacto social, más allá de la reducción de los tiempos del proceso y la racionalización de la carga procesal. Las fórmulas de definición anticipada del proceso penal, permiten a través de sus mecanismos inclusivos, mejorar la administración de justicia.

4.2. La rebaja de penas

En la implementación del procedimiento de aceptación de hechos en el proceso penal vigente, se tiene como objetivo la rebaja de las penas por delitos comunes que puedan cometer cualquier tipo de personas, excepto los delitos contra la vida, contra la integridad de las personas y de la indemnidad sexual de las mismas.

La rebaja de una pena debe significar un mecanismo de simplificación procesal que debe tener la amplitud de todo el universo de imputaciones y/o acusaciones, sin restricciones surgidas de factores como las diversas tipologías delictivas y su mayor o menor gravedad, la calidad de las personas procesadas, la existencia de antecedentes, etc. Lo que se busca es evitar el desgaste innecesario del sistema de administración de justicia para lograr una mayor eficiencia, sobre todo en casos donde el problema jurídico probatorio puede



resolverse a través de un tipo de consenso, institución que se vería gravemente afectada si se admiten políticas de excepción.

Al efectuarse el procedimiento de aceptación de hechos se debe dar un reconocimiento de la víctima y/o agraviado a una reparación integral, garantizada a través de la condicionante para su satisfacción, previo al otorgamiento de la rebaja de la pena; sin embargo, es necesario realizar un análisis profundo en cuanto a los límites que se otorgarían a las rebajas de las penas y a los delitos específicos que se aplicarían, asimismo, dejar abierto el acceso para todas las personas que quieran acceder a este procedimiento de aceptación de hechos.

Esto en virtud, que para poder llevar a cabo una reforma integral a Código Procesal Penal vigente es necesario verificar que normas son modificables y no se contraponen contra otras normas ordinarias establecidas en el Código Penal.

Resulta aceptable el temor que el descuento punitivo aplicable a todos los delitos produce socialmente, tomando en consideración que el parámetro de las penas en Guatemala abre la puerta para que la condena resulte relativamente corta al aplicar el beneficio de reducción de pena por la aceptación de hechos sumado a los beneficios del régimen penitenciario.

Ante la visión de que el procedimiento de aceptación de hechos contribuiría a reducir el desgaste de la administración de justicia y al ahorro de los recursos investigativos del



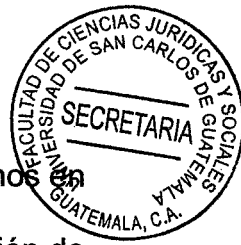
Estado, se considera oportuno que este beneficio no sea aplicado por lo menos en aquellos delitos graves y delicados en atención al derecho a la seguridad personal regulado en la Constitución Política y en convenios internacionales.

Ello, debido a que el derecho a la seguridad personal otorga la facultad ante el Estado para exigirle políticas preventivas, para evitar la agresión o el daño físico a la persona y es dirigido, también, a los particulares quienes deben respetar la seguridad e integridad de sus semejantes.

Por otra parte, el combate a la delincuencia, la sociedad, víctima, doblegada y agobiada ante la criminalidad, no tiene medios de defensa más que la legislación oportuna a su favor. Además, quienes se encuentran desfavorecidos por la norma constituyen un mínimo de la sociedad que resulta afectada por su conducta, actitudes y acciones, tipificadas todas ellas, como delitos, debiendo prevalecer el principio constitucional que el interés general prevalece sobre el particular.

Por lo que, este procedimiento no podrá ser aplicado tampoco a delitos que involucren a las organizaciones criminales para evitar la impunidad y la injusticia que día a día se lleva a cabo en el país.

Se puede mencionar la reducción de la pena por el procedimiento de terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella.



En virtud de lo anterior, la implementación del procedimiento de aceptación de hechos en el sistema de justicia penal se debe verificar como un beneficio para la administración de justicia ya que con ello se contribuye a llevar un proceso penal pronto y eficaz a los delitos que sean aplicables.

Por lo que, la aceptación de hechos que realice el imputado debe traer aparejada una reducción de pena como consecuencia de la colaboración que el imputado ha otorgado a la administración de justicia en el ahorro de los recursos del Estado.

Esto permite que el imputado automáticamente obtenga como beneficio una rebaja en la pena que le correspondería si es demostrada su responsabilidad en el hecho delictivo en el juicio oral, público y contradictorio pues ahorra importantes recursos a la administración de justicia.

4.3. Deshacinamiento del sistema penitenciario

Se debe tomar en cuenta que la implementación del procedimiento de aceptación de hechos en el proceso penal guatemalteco, contribuye como una medida efectiva para el deshacinamiento del sistema penitenciario.

Ello, tomando en consideración que el mayor porcentaje de la población privada de libertad, es la que se encuentra en prisión preventiva, a la espera de solventar su situación jurídica. El hacinamiento en las prisiones genera tensiones constantes entre las personas privadas



de libertad, incrementa los niveles de violencia intracarcelaria, impide que se disponga de mínimas condiciones de habitabilidad, facilita la propagación de enfermedades, constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de situaciones de emergencia, dificulta el acceso a las oportunidades de estudio, capacitación y trabajo y favorece la corrupción, convirtiéndose por ende en un obstáculo difícil de superar para el cumplimiento de los fines que la pena privativa de libertad se propone.

Con el crecimiento de la población penitenciaria, el número de presos y presas con necesidades especiales también sigue aumentando. Estos grupos incluyen a personas con necesidades especiales de atención a su salud mental, adictos a las drogas, extranjeros/as, minorías raciales y étnicas, reclusos/as con discapacidad y personas de la comunidad LGBTI.

“El hacinamiento puede llegar a constituir una forma de trato cruel, inhumano y degradante en sí mismo, violatorio del derecho a la integridad personal y otros derechos humanos reconocidos internacionalmente; el hacinamiento carcelario es una violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y, por ende, resolver esta problemática es una exigencia ineludible e imperiosa en un Estado de derecho, como consecuencia necesaria directa de la obligación de éste de brindar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena o trato cruel, inhumano o degradante”.³²

³² Rodríguez Noel, María. **Hacinamiento penitenciario en América Latina**. Pág. 11.

Por lo que, se considera que la incorporación del procedimiento de aceptación de hechos al sistema procesal penal guatemalteco reducirá de manera significativa el hacinamiento en los centros de detención del país; y, contribuirá a agilizar los trámites judiciales.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el hacinamiento en los centros de detención no disminuirá solamente con la introducción de este procedimiento. Esta situación debe señalarse también integralmente a través de políticas públicas que incluyan directrices tendientes a garantizar un proceso de rehabilitación efectivo e involucren a las instituciones públicas relacionadas.

Evidentemente el procedimiento de aceptación de hechos contribuye al ahorro para los recursos investigativos del Estado y a la reducción en el desgaste de la administración de justicia. Sin embargo, también la dilación en la tramitación de los procesos penales se debe al insuficiente número de jueces ante mayor número de casos.

4.4. Reconocimiento voluntario de culpabilidad

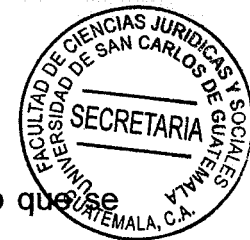
El reconocimiento que realiza el imputado de los delitos que ha cometido en un proceso penal le favorece, ya que, con ello se establece por completo su culpabilidad y el sistema de administración de justicia puede mejorar para llevar los casos a una condena segura y sin retardo de justicia. Sin embargo, es preciso reflexionar, si el consentimiento del imputado, significa la aceptación de los hechos o la aceptación de su culpabilidad. Al respecto, es necesario indicar que no es lo mismo aceptar el procedimiento que aceptar

los hechos. El primero significaría únicamente conveniencia para poder solventar su situación jurídica, sobre todo si se induce que, del mismo, obtendrá su libertad; con respecto al segundo, es simplemente aceptar los hechos, no es confesión de culpabilidad. En ese sentido, es necesario subrayar que la aceptación de los hechos no puede significar en ningún caso la renuncia a la presunción de inocencia, porque la presunción de inocencia es un principio indisponible.

Pero, también la aceptación voluntaria de los hechos que conlleva la imposición de una pena, supone un paso frente a la rehabilitación, por fomentarse la asunción de responsabilidades y la integración del propio inculpaado en el sistema, así como el arrepentimiento y la comprensión propia de culpabilidad, lo cual actúa como elemento que propicia la auto socialización.

Por lo que, es acertado implementar mediante el procedimiento de aceptación de hechos el manejo de la salida alterna de la aceptación de hechos por parte de quienes están involucrados en un proceso penal, ya que proporciona grandes ventajas a la hora de descongestionar la administración de justicia.

Ello, permite una mayor solución de los casos sometidos a la jurisdicción penal; contribuye a disponer de mayores recursos humanos, administrativos y económicos para la resolución de casos que no se consideren de mayor gravedad o más sensibles. Sin embargo, este instituto procesal también ha recibido cuestionamientos, pues implica grandes riesgos para el procesado al someterse a manifestar una presunta responsabilidad ante el temor de



verse afectado con la imposición implacable de una sanción punitiva. El efecto que se genera en el procesado cuando se le somete a la posibilidad de admitir una responsabilidad penal, por un lado, recibiendo mejoras y por el otro, siendo presionado con grandes condenas de continuar el proceso, ha sido comparado con la dramática posición en la que se encuentra el procesado; tal es así que la evolución de este mecanismo facilita la administración de justicia.

En legislaciones penales como la colombiana que presentan la oportunidad de manifestar la admisión de culpabilidad desde audiencias demasiado tempranas, suelen privar al procesado del análisis serio de las consecuencias, afectaciones y beneficios que conlleva dicha aceptación, máxime cuando en ocasiones la posibilidad de optar por dicha alternativa se hace, tan solo, horas después de realizada la captura.

La flexibilidad que se le otorga al órgano acusador a la hora de sustentar probatoriamente la responsabilidad penal del procesado en la admisión de culpabilidad, cuando se genera en audiencias muy tempranas del proceso, pueden contribuir a grandes errores y falencias en la aplicación del sistema, pues de nada vale mantener estadísticas de condenas a inocentes cuando los verdaderos delincuentes evaden el sistema judicial y continúan en sus labores delictivas sin afrontar sus consecuencias penales.

Por lo que, es importante mencionar que este procedimiento de aceptación de hechos se implemente después de la etapa preparatoria, para poder garantizar que no se evada la justicia de forma tan fácil.



4.5. Disminución del índice de ligados a proceso en espera de debate

En la actualidad debido al desbordamiento de casos penales que tiene el sistema de administración de justicia, ha aumentado el índice de personas que han sido ligadas a proceso penal, dentro de las cuales la mayoría se encuentran en prisión preventiva esperando el debate público y oral, por lo que, con el procedimiento de aceptación de hechos que se busca implementar se reduciría plenamente este índice elevado de este tipo de casos.

“Según estándares internacionales, en un sistema de justicia penal sano y eficiente, el porcentaje de la población carcelaria sin sentencia firme no debe superar el 30%. Sin embargo, en Guatemala este porcentaje asciende casi a la mitad”.³³

El hecho de que en Guatemala casi la mitad de la población reclusa no cuente con una sentencia firme aún, ha llamado la atención desde hace algún tiempo y ha dado lugar a reclamos de que la prisión preventiva no es aplicada como una medida de carácter excepcional, sino de forma exagerada.

“En el Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas del 2013 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se afirma: “Desde hace más de una década la Comisión (...) ha considerado que la aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema crónico en muchos países de la región. Y citando su Informe

³³ Dedik, Corinne y Walter Menchú. **La prisión preventiva en Guatemala**. Pág. 7.



sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

CIDH señaló entre los problemas más graves y extendidos en la región, el uso excesivo de la prisión preventiva; y destacó que esta disfuncionalidad del sistema de justicia penal es a su vez la causa de otros problemas como el hacinamiento y la falta de separación entre procesados y condenados”.³⁴

Lo anterior, demuestra que con la implementación del procedimiento de aceptación de hechos en el proceso penal guatemalteco el Estado de Guatemala podrá cumplir con los estándares internacionales en materia de libertad personal, ya que las personas que están actualmente ligadas a proceso penal en espera del debate oral y público podrán acogerse a este procedimiento si aplican los delitos por los cuales fueron ligados a proceso.

4.6. Delitos que aplicará el procedimiento de aceptación de hechos

Para terminar el presente trabajo de investigación se proponen los delitos que a criterio de la investigadora pueden ser los que se apliquen para optar por este procedimiento desde la terminación de la etapa preparatoria del proceso penal.

Es importante establecer que para que este procedimiento sea eficaz y no sea utilizado con la finalidad de beneficiar a grandes delincuentes. Se debe establecer un parámetro de aplicación únicamente para los delitos que no tengan una condena mayor a seis años, asimismo, que no sean delitos que involucren a la administración pública ya que esto

³⁴ **Ibíd.** Pág. 8.



generaría impunidad en el país, y sobre todo no pueden involucrarse a los delitos contra la vida, contra la libertad de las personas, y contra la indemnidad sexual de las personas.

Por lo que, se recomienda aplicar este procedimiento de aceptación de hechos para los delitos contra el patrimonio, contra la integridad personal, contra el honor, contra la privacidad, libertad de culto, orden jurídico familiar y estado civil, contra el derecho de autor y propiedad industrial, contra la salud pública, el patrimonio nacional, prestigio comercial, régimen ambiental y contra la seguridad jurídica.

El sistema procesal penal guatemalteco es altamente garantista, respaldado por la Constitución Política de la República y los convenios internacionales ratificados por Guatemala, pretendiendo con ello articular esfuerzos orientados a disminuir en un gran porcentaje el hacinamiento carcelario, mejorar las condiciones de reclusión, genera mecanismos que posibiliten el cumplimiento del fin resocializador y rehabilitador de la sanción y políticas para el retorno al contexto social.

La recomendación es que se implemente una reforma al Código Procesal Penal que involucre este procedimiento al finalizar la etapa preparatoria, ya que con ello se asegura que los fines del proceso penal sigan vigentes y se pueda llevar a su fin el proceso penal con certeza judicial y seguridad jurídica, ya que, en la actualidad el Código Procesal guatemalteco no contempla el procedimiento de aceptación de hechos, como parte de la justicia premial, situación que es lamentable debido a la existencia de un alto índice de personas ligadas a proceso que se encuentran a la espera de debate oral y público por la

falta de posibilidad de optar a un mecanismo eficaz que de celeridad al proceso, ya que el procedimiento abreviado en Guatemala se encuentra limitado a delitos de bagatela de poca trascendencia.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el presente trabajo de investigación se comprobó de manera lógica y comparativa la necesidad que tiene Guatemala de que se implemente un procedimiento que reduzca la sobrecarga de casos penales que tiene el sistema de administración de justicia, y de que se tenga una mejor respuesta de justicia penal en el control de la criminalidad, en la medida de que se eleven los niveles de eficiencia al posibilitarse y resolverse con prontitud un mayor número de casos penales, que se utilizarán para la aceptación de hechos por parte del sindicado con la finalidad de integración de un tipo de justicia premial en el país.

Por administración de justicia se comprende todo aquello que coadyuva al cumplimiento del objetivo de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador, pasando por los procedimientos de justicia penal en el país.

Con la finalidad de la contribución en gran manera de forma eficaz para la reducción del hacinamiento del sistema penitenciario, tomando en consideración que el mayor porcentaje de la población privada de libertad, es la que se encuentra en prisión preventiva y con ello mejorar incluso la rehabilitación de los reclusos al tener mayor espacio para convivir.

Lo que se recomienda es que el Congreso de la República de Guatemala reforme el Código Procesal Penal vigente, para que exista un procedimiento específico para los delitos que fueron planteados como recomendables, y sean integrados a la norma que reformará el proceso penal.





BIBLIOGRAFÍA

- BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. 5ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad-Hoc, 1993.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal, parte general**. 4ª ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, S.A., 1989.
- CHACÓN CORADO, Mauro. **Garantías procesales en el proceso guatemalteco**. 3ª ed. Guatemala: Ed. Revista Uruguaya, 1989.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal: parte general y parte especial**. 6ª ed. Madrid, España: Ed. Bosch, 1980.
- DEDIK, Corinne, Walter Menchú. **La prisión preventiva en Guatemala**. 2ª ed. Guatemala: Ed. Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN), 2018.
- DEU, Armenta Teresa. **Sistemas procesales penales: justicia penal en Europa y América**. 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Marcial Pons, 2012.
- <https://www.lpderecho.pe/conclusion-anticipada-proceso-penal>, (Guatemala, 8 de enero de 2021).
- <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias>, (Guatemala, 10 de marzo de 2021).
- LEVENE, Ricardo. **Manual de derecho procesal penal, tomo I**. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1993.
- MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal. Parte general**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. PPU, 1990.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 15ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2001.



PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.**
Guatemala: Ed. Centro Editorial Vile, 1997.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Mecanismos alternativos de la justicia: una propuesta de política criminal.** 3ª ed. Guatemala: Ed. Caudal, S.A., 1998.

RODRÍGUEZ LLOBET, Javier. **La reforma procesal penal, un análisis comparativo.** 4ª ed. San José, Costa Rica: Ed. Mundo Gráfico, S.A., 1993.

RODRÍGUEZ NOEL, María. **Hacinamiento penitenciario en América Latina.** 2ª ed. México, D.F.: Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015.

SCHMIDT, Eberhard. **Los fundamentos teóricos del derecho procesal penal.** 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Bibliográfica, 1957.

SERRANO, Armando Antonio. **Manual de derecho procesal penal.** 2ª ed. El Salvador: Ed. Talleres Gráficos UCA, 1998.

VELA, David. **Justicia penal y sociedad, vida, pasión y muerte de los códigos de Livingston.** 2ª ed. Guatemala: Ed. Revista Guatemalteca de ciencias penales, 1991.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Sistemas penales y derechos humanos en América Latina.** 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 1986.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.